

SEGURO CONTRA INCENDIO
ANEXO DE LINEAS ALIADAS

COBERTURA No. 1. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a lo siguiente:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se agrega esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

EXCLUSIONES

1. Daños o pérdidas por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.
2. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosas, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.

También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

3. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
4. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA, o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones

de esta COBERTURA se aplicarán a cada inciso por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 2, PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DAÑO MALICIOSO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La protección de la COBERTURA No. 1 intitulada "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES" se extiende mediante la presente COBERTURA, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo • daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la póliza de Incendio.

Para los efectos de la presente COBERTURA se entiende por daño malicioso los daños ocasionados a los bienes y causados en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que está cubierta conforme a la citada cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

SEGUNDA:

EXCLUSIONES

1. La presente cobertura no amparará:

- a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación, ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado
- b) Las pérdidas o daños excluidos conforme a la cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, con la salvedad de lo que ampara la Cláusula Primera de la presente Cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

TERCERA:

Por lo demás, las estipulaciones de la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, se aplica a ía presente.

Esta COBERTURA no es válida si el Asegurado no ha tomado y pagado la prima correspondiente a la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

CUARTA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmaré que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA- No. 3. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES .POR HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO

RIESGOS CUBIERTOS

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la póliza que se adhiere, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados únicamente contra pérdidas o daños materiales causados directa e ' inmediatamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

BIENES EXCLUIDOS PERO QÛE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por esta cobertura a menos, que sea pactado expresamente.

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, techos provisionales, antenas emisoras de radio o televi-

- sión, cortinas, rótulos exteriores, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deben estar a la intemperie;
- b) Las construcciones que no estén bien cerradas con paredes adecuadas por todos sus costados;
 - c) Las cercas de cualquier construcción.
 - d) Edificios levantados arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en postes o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas.

RIESGOS EXCLUIDOS

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños, y los mismos no sean causados directamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo o incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando unas y otros se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla 'el párrafo anterior, rige aún cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, haya sido causada por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que tenga la propiedad asegurada, sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o de sus contenidos que haya sido causado por los elementos de la naturaleza, que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por la acción directa del huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

El presente anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido;
- c) Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos;
- d) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- e) Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos;

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente cobertura se aplicará el procedimiento que establecen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causada a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso.
- b) Ni del interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de ocurrir el siniestro y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un

solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anéxo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Coqipaña lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Deducible:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO) de la suma asegurada total de la localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) por toda y cada pérdida.

Coaseguro:

Queda entendido y convenido que en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor a la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varios incisos las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente Anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 4. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO

RIESGOS CUBIERTOS:

No obstante lo estipulado en contrario en las condicio-

nes generales de la póliza que se adhiere, la protección otorgada en la misma se extiende a cubrir únicamente los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, incluyendo incendio a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica

EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unos y otros se hayan originado por marejada o inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, distinta a terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, ya que estos daños son objeto de la cobertura otorgada en forma expresa por otros endosos de la póliza de incendio.

La excepción anterior rige aún cuando la marejada, inundación o convulsiones de la naturaleza o perturbación atmosférica, hayan sido causadas por terremoto, temblor erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica.

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños y el origen directo e inmediato de los mismos no sea el terremoto, el temblor la erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica o el incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente, sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones generales de la póliza.

Esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño o pérdida, causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;

b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y

c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas se atenderán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

COASEGURO:

Queda entendido y convenido que en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a causa de Terremoto, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra Incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a consecuencia de Terremoto.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la

Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varias localizaciones o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada localización o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 5 DAÑOS MATERIALES POR CAIDAS DE NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas; objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por los daños que sufran los bienes asegurados, cuando unas u otros se hayan originado por:

a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o que pertenezcan o estén al servicio de inquilinos de la propiedad asegurada;

b) Colisión o caída de naves aéreas, que aterricen o acuaticen con permiso del asegurado; y

c) Objetos caídos de los vehículos o naves aéreas que se describen en los dos incisos anteriores.

Esta COBERTURA tampoco cubre daños a calles, banquetas, jardines o prados

SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

a) La suma máxima asegurada en la póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;

b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y

c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir el daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido -por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma, y el Asegurado afirmare que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la póliza.

COBERTURA No. 6. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSIÓN.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a lo siguiente:

En consideración al pago de prima adicional y a las Condiciones contenidas en esta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte, los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la póliza.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

PRIMERA:

1. Los daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

2. Daños directa o indirectamente causados por, procedentes de, relacionados con, u originados como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (ya fuere declarado el estado de guerra o no) guerra interna o civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, actos de cualquier persona que actúe por cuenta de o en conexión con cualquier organización o actividad dirigida hacia el derrocamiento del Gobierno por la fuerza o a influenciar el mismo mediante el terrorismo o la violencia.

3. Daños indirectos de cualquier clase, pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioro, pérdidas de mercado.

4. Daños o pérdida por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.

5. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente

constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

6. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o" entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

7. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes amparados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguros que hubiere.
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendida por la misma y el Asegurado afirmare que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes. Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la Póliza.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 7. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR INUNDACIÓN, MAREMOTO Y/O REBOSO DE MAR

RIESGOS CUBIERTOS

No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza que va adjunta mediante el pago de prima adicional, el seguro otorgado en la misma, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación, maremoto y/o Reboso de Mar, entendiéndose por inundación y/o maremoto la elevación del nivel normal de las' aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Además cubre el desbordamiento de ríos o canales o el causado por la rotura de diques o muros de contención de lagos o represas. En todo caso no se cubren los daños causados por simples lluvias torrenciales o por los sistemas hidráulicos de la propiedad asegurada para manejar aguas internas o externas de acueductos, desagües o alcantarillados.

REBOSO DE MAR:

Significa levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por, directamente atribuible a un disturbio meteorológico o sísmico.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- Inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestionamiento de desagües, tragantes, caídas de agua.
- Desbordamiento causado en acueductos, alcantarillados o estructuras similares.
- Desbordamiento de tanques usados como depósito normal de agua.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Es entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifos y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente, se aplicará el procedimiento que establece las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño 6 pérdidas causadas a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio ni las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por Inundación, Maremoto y/o Rebose de Mar, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no será aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico, con el cobro de prima correspondiente.

DEDUCIRLES:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

COASEGURO:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por inundación, maremoto y/o rebose de mar, la compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por inundación, maremoto y/o rebose de mar.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varios incisos o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.